

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

**ROL N° 329-2012**

**RES. EXENTA D.J. N°107-019-2013**

**Santiago, 11 de enero de 2013.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N°422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-958-2012; la presentación del sujeto obligado Asesorías Los Cados Limitada, de 10 de diciembre de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-958-2012, de 20 de noviembre de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Asesorías Los Cados Limitada**, ya individualizado en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913, y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2012.

**Segundo)** Que, con fecha 6 de diciembre de 2012 se notificó personalmente la resolución individualizada en el considerando anterior, al sujeto obligado aludido precedentemente.

**Tercero)** Que, con fecha 10 de diciembre de 2012, el sujeto obligado Asesorías Los Cados Limitada presentó un escrito de descargos y acompañó un documento.

**Cuarto)** Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realiza un reconocimiento de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., atendido un error involuntario de información, el que fue solucionado por la empresa.

Además, en sus descargos el sujeto obligado expone que no realiza la actividad de corretaje de propiedades, razón por la cual hace unos meses eliminó el giro de corretaje en el Servicio de Impuestos Internos y por esto mismo, solicita "... *tener a bien eliminarnos (SIC) de la obligación de realizar declaraciones de ROE, por no realizar operaciones de corretaje.*"

**Quinto)** Que, en referencia al documento acompañado, éste corresponde al comprobante de Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, realizado por la empresa, correspondiente al primer semestre de 2012.

**Sexto)** Que, atendido el reconocimiento realizado por el sujeto obligado respecto de no haber enviado el Registro de Operaciones en Efectivo, debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

**Séptimo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el sujeto obligado en referencia realizó sólo con fecha 6 de diciembre de 2012, la Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2012, corroborándose lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de descargos y en el documento acompañado por éste.

**Octavo)** Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue realizado por el sujeto obligado fuera de plazo, por lo que el hecho de haberlo efectuado sólo debe ser considerado como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

**Noveno)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

**Décimo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo Primero)** Que, en relación a su solicitud de ser eliminada la empresa del registro de sujetos obligados activos, no existen antecedentes suficientes en el presente proceso infraccional que permitan establecer fehacientemente que Asesorías Los Cados Limitada ya no mantiene vigente ante el Servicio de Impuestos Internos la actividad económica de corretaje de propiedades, razón por la cual dicha solicitud deberá ser rechazada.

**Décimo Segundo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### **RESUELVO:**

**1.- TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y por acompañado el documento referido en el Considerando Quinto, ambos de la presente Resolución Exenta D.J., así como el Listado de Reportes ROE, de fecha 8 de enero de 2013, correspondiente al sujeto obligado en referencia.

**2.- DECLÁRASE** que **Asesorías Los Cados Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-958-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto a Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

**3.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, **Asesorías Los Cados Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

**4.- RECHÁZASE** la solicitud de **Asesorías Los Cados Limitada**, de ser eliminada del registro de sujetos obligados activos de la Unidad de Análisis Financiero, atendido lo razonado en el Considerando Décimo Primero de la presente Resolución Exenta D.J.

**5.- SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

**6.- SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

**7.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero

JFC



0

0